



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0173-2026-GRJ/GR

Huancayo, 13 JUL 2026

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N.º 0159-2026-GRJ/GR, de fecha 16 de junio de 2026; el Informe Técnico N.º 826-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 02 de julio de 2026; el Reporte N.º 590-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de julio de 2026; la Opinión Legal N.º 42-2026-GRJ/ORAJ-TCC; y los demás antecedentes que conforman el expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 191º de la Constitución Política del Perú y 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo sus funciones con arreglo a la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0159-2026-GRJ/GR, de fecha 16 de junio de 2026, se autorizó el monto de financiamiento mediante el mecanismo de Obras por Impuestos del proyecto de inversión denominado **"Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. San Cristóbal en el Centro Poblado Urbano de Palcamayo del distrito de Palcamayo, provincia de Tarma, departamento de Junín"**, con CUI N.º 2458316, por la suma de S/ 29 627 313.51 (Veintinueve millones seiscientos veintisiete mil trescientos trece con 51/100 soles), monto que corresponde exclusivamente al financiamiento mediante Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

Asimismo, se dejó establecido que el componente Gestión del Proyecto, ascendente a **S/ 480 000.00 (Cuatrocientos ochenta mil con 00/100 soles)**, será financiado con cargo a los Recursos Determinados del Gobierno Regional de Junín, conforme al Informe Presupuestal N.º 176-2026-GRJ-GRPPAT/SGPT. La ejecución del referido proyecto se dispuso en el marco de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 210-2022-EF y modificado por el Decreto Supremo N.º 011-2024-EF, normativa vigente al momento de la emisión de la citada resolución.

Que, mediante Informe Técnico N.º 826-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 02 de julio de 2026, la Subgerencia de Estudios sustenta técnicamente que el costo total del proyecto de inversión se mantiene inalterable, precisando que la diferencia existente entre dicho costo y el monto autorizado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos obedece

GOBERNACIÓN	
DOC. Nº	10787378
EXP. Nº	06863360



Gobierno Regional Junín



exclusivamente a la diferenciación de las fuentes de financiamiento prevista en la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y a los límites establecidos por los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), sin que ello implique reducción presupuestal, modificación de metas físicas, alteración del alcance del proyecto o afectación de la infraestructura educativa proyectada.

Asimismo, el referido informe precisa que el monto de **S/ 29 627 313.51**, autorizado mediante el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0159-2026-GRJ/GR, corresponde exclusivamente al financiamiento mediante Obras por Impuestos, mientras que la diferencia ascendente a **S/ 765 000.00** se financia por fuentes distintas, conforme al siguiente detalle:

- **S/ 480 000.00**, correspondiente al componente **Gestión del Proyecto**, cuyo financiamiento debe efectuarse obligatoriamente con cargo a los Recursos Determinados del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.
- **S/ 285 000.00**, correspondiente al componente **Expediente Técnico**, el cual no forma parte del financiamiento mediante CIPRL, por tratarse de un componente previamente ejecutado por la Municipalidad Distrital de Palcamayo con cargo a la fuente de financiamiento que correspondió en su oportunidad.

En consecuencia, el Informe Técnico concluye que la diferencia entre el costo total del proyecto y el monto autorizado mediante Obras por Impuestos responde únicamente a la separación de fuentes de financiamiento establecida por el ordenamiento jurídico vigente, manteniéndose inalterables el costo total de inversión, las metas físicas y los objetivos del proyecto.

Que, mediante Reporte N.º 590-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de julio de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, haciendo suya la Opinión Legal N.º 42-2026-GRJ/ORAJ-TCC, concluye que la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0159-2026-GRJ/GR **presenta un defecto no trascendente de motivación** al haber consignado como fundamento jurídico el Decreto Supremo N.º 210-2022-EF, pese a que, a la fecha de su emisión, **se encontraba vigente el Decreto Supremo N.º 038-2026-EF**. No obstante, precisa que dicho defecto no afecta la validez material del acto administrativo, por cuanto no modifica el contenido de la decisión adoptada, las condiciones de financiamiento del proyecto ni los derechos o intereses de terceros, encontrándose debidamente sustentado el monto autorizado mediante el Informe Técnico N.º 826-2026-GRJ/GRI/SGE. En tal sentido, opina que corresponde aplicar el principio de conservación del acto administrativo, procediendo a la enmienda del extremo referido al sustento normativo, conforme a lo previsto en el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la evaluación del deslinde de responsabilidades que correspondan.

Que, de la evaluación conjunta del Informe Técnico N.º 826-2026-GRJ/GRI/SGE y del Reporte N.º 590-2026-GRJ/ORAJ, se advierte que el error identificado en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0159-2026-GRJ/GR consiste únicamente en la invocación de una norma reglamentaria derogada como sustento de la motivación





Gobierno Regional Junín



jurídica, sin que ello altere la competencia de la autoridad emisora, el contenido sustancial de la decisión adoptada, el monto autorizado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, las fuentes de financiamiento del proyecto, las metas físicas de la inversión ni los derechos o intereses de terceros; por lo que el acto administrativo conserva plenamente sus elementos esenciales de validez.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, regula el principio de conservación del acto administrativo, estableciendo en el numeral 14.1 que cuando el vicio del acto administrativo derivado del incumplimiento de alguno de sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Asimismo, el numeral 14.2.1 del citado artículo considera como vicio no trascendente aquel en el que el contenido del acto resulte impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en su motivación, supuesto que resulta aplicable al presente caso al haberse consignado una referencia normativa derogada sin afectar la decisión administrativa ni sus efectos jurídicos.

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENMENDAR el extremo de la motivación contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 0159-2026-GRJ/GR, de fecha 16 de junio de 2026, referido al marco normativo aplicable, quedando redactado en los siguientes términos:

"...el proyecto será ejecutado en el marco de la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, sus modificatorias y el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF."

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el monto de **S/ 29 627 313.51** (Veintinueve millones seiscientos veintisiete mil trescientos trece con 51/100 soles), autorizado mediante el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N.° 0159-2026-GRJ/GR, corresponde exclusivamente al financiamiento mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, con cargo al tope de financiamiento mediante Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), conforme al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N.° 826-2026-GRJ/GRI/SGE, manteniéndose inalterable el costo total del proyecto de inversión.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la Resolución Ejecutiva Regional N.° 0159-2026-GRJ/GR, de fecha 16 de junio de 2026, conserva plenamente su validez y





Gobierno Regional Junín



mantiene vigentes todos sus demás extremos, alcances y efectos jurídicos, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que copia de la presente Resolución y de los actuados pertinentes sea remitida a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que, en el marco de sus competencias, evalúe el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan respecto de los hechos advertidos.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Estudios, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás órganos competentes para los fines correspondientes; asimismo, DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Junín, conforme a la normativa vigente. (www.regionjunin.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)